

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **862**
Rad. No. 765203103004 2023 00037 00
Ejecutivo

Con ocasión de la manifestación introducida por la apoderada demandante¹ y después de revisada la providencia que decreta las medidas cautelares solicitadas, se pudo constatar que, de manera inadvertida en su literal A², se digito erradamente el número de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a embargar, siendo lo correcto las matrículas No. 120-53439 y No. 120-102283. Corolario resulta, que a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, se efectúe la respectiva corrección. Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- CORREGIR literal A del auto interlocutorio No. 237 de fecha 31 de marzo hogaño en el numeral cuarto que decretó las cautelas solicitadas, en lo relativo al número de identificación de los inmuebles perseguidos, los cuales corresponden a las matrículas inmobiliarias No.120-53439 y No. 120-102283. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fdde20d8d58c8a19742029bdc500cf0e142be99a2fd34095e7b5bd6a1b37d6**

Documento generado en 20/11/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 15SolicitudCorreccionMedida

² Auto 237 Numeral 4°